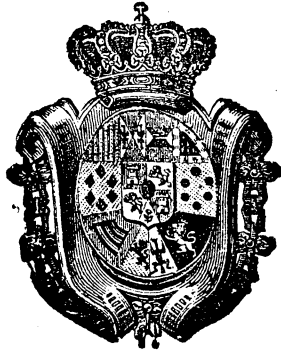


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Excmo. Señor: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Madre continúan sin novedad en su interesante salud, de cuyo beneficio disfruta también en San Sebastian S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Mondragon 17 de Agosto de 1845.—Ramon María Narvaez.—Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO

DE HACIENDA.

El director general de aduanas participa á este ministerio en 6 del actual que el día 2 de Julio último han sido detenidos y conducidos á los almacenes de la de Málaga cuatro bultos, dos sacos de noche, un cajon y un colchon llenos de géneros de ilícito comercio, cuyo valor asciende á 36,487 rs., que el oficial de dicha aduana, encargado del reconocimiento y fondeo de los buques extranjeros, halló entre los equipajes de los pasajeros que conducía el vapor frances *Paulina*.

El mismo director, al dar cuenta de una aprehension de géneros de ilícito comercio, hecha en la aduana de Valencia el 25 de Julio último, manifiesta que esta aprehension, unida á otras dos también de géneros ilícitos verificadas anteriormente en dicha aduana, ascienden en valor á mas de 160,000 rs.

Intendencia de Rentas de Granada.—Excmo. Sr.—Con esta fecha digo al inspector general del cuerpo de carabineros del reino lo que copio.

Sobre el litoral de Motril fue aprehendido en la noche del 10 del corriente un falucho contrabandista por la escampavía *Pastora*, á consecuencia de las órdenes que recibió el comandante del místico *Jacinta*.

El cargamento del buque aprehendido ha consistido en 50 bultos de tabaco con 5470 libras cigarros virginiá y 679 del Brasil.

Con esta fecha he dado las disposiciones convenientes para la sustanciacion y fallo de la causa, pues la tripulacion, en número de 12 hombres, también fue aprehendida.

He repetido mis órdenes al comandante del resguardo marítimo, porque segun noticias, los contrabandistas redoblan sus esfuerzos, y conviene castigarlos en todos sentidos, como lo ha sido el buque apresado, á consecuencia de las órdenes que dió la intendencia de mi cargo al gefe de dicha fuerza, á quien se previno todo por la misma con precision y oportunidad.

Lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 13 de Agosto de 1845.—Excmo. Sr. —Manuel Sorribas.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

TURQUIA.

Constantinopla 23 de Julio.

La Puerta otomana ha contestado á la nota de Mr. de Bourqueney que castigará al sheik de los drusos, acusado de haber asesinado á un sacerdote frances, añadiendo que indemnizará de las pérdidas que hayan sufrido á los conventos que se hallan bajo la proteccion de la Francia.

Mr. Stratford Canning y el conde Sturmer han dirigido igualmente reclamaciones al Divan exigiendo se adopten medidas enérgicas para restablecer el orden en la montaña.

Se ha propuesto al Divan dividir geográficamente el Líbano, cediendo una parte á los cristianos y la otra mitad á los drusos, entendiendo una comision mixta en la division de los bienes y en la indemnizacion debida á los interesados; pero este proyecto debe encontrar dificultades.

El Divan ha adoptado hace algunos dias resoluciones importantes acerca de la cuestion del Líbano; pero todavía no son conocidas del público.

Sir Stratford Canning ha tenido antes de ayer una conferencia con el Ministro de Negocios extranjeros sobre la cuestion turco-persa. (*Gac. univ. alemana.*)

GRAN BRETAÑA.

Londres 11 de Agosto.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99 1/4.

Idem al contado, 99 1/8.

España: Deuda activa, 27 3/8.

Pasiva, 6 7/8.

Tres por 100, 58 3/8.

La continuacion de las lluvias es cada dia mas aflictiva, y la situacion de las cosechas es de las mas críticas. En casi todas las catedrales se han hecho rogativas para que cese el temporal. (*Globe.*)

FRANCIA.

Paris 12 de Agosto.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-80.

Tres id., 84-55.

Acciones del Banco, 5225.

España: Deuda activa, 56 1/2.

Pasiva, 7.

Tres por 100, 58 1/4.

Escriben de Beirut con fecha 12 de Julio, que no obstante la conclusion del armisticio, los drusos y los maronitas permanecen sobre las armas ocupando los puestos que unos y otros han fortificado. Se aguarda con impaciencia la llegada del kaimakan cristiano Emir-Haidar para arreglar definitivamente las diferencias que existen entre los dos pueblos. (*Gac. de Augsb.*)

Méjico debe á la Inglaterra, ó por mejor decir, pretende la Inglaterra que Méjico le debe 60 millones de pesos fuertes. Tejas, provincia mejicana, era evidentemente una de las garantías de esta deuda: que Tejas, convertida en provincia americana, no querrá reconocerlo de ningun modo, es cosa segura.

De aqui debe seguirse sin duda una grande dificultad entre la Inglaterra y los Estados-Unidos, si al reconocer aquella la independencia de Tejas lo ha hecho con la reserva de sus derechos como acreedora. En el caso contrario, seria una falta mas para ponerla en el catálogo de tantas otras cometidas por la diplomacia europea en todos los negocios relativos á Tejas. (*Corr. de Ultramar.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Gerona 14 de Agosto.

Gobierno militar de Gerona.—El cabo de los mozos de Santa Coloma de Farnés con fecha de hoy me dice lo siguiente:

Escuadra de Santa Coloma de Farnés.—Excmo. Sr.: Hallándome por disposicion de V. E. á la persecucion de los ocho revoltosos que se sublevaron en Tordera y pueblos inmediatos; me puse acorde con el cabo de la escuadra de San Celoni, y obrando en combinacion no hemos parado un momento la activa persecucion de dicha gavilla, obligándoles á que esta noche se hayan presentado con las armas al Sr. alcalde de Tordera tres de los expresados revoltosos, llamados Francisco de Asis Bosch, natural de San Gines de Pelafolls; Juan Caimel y Antonio Xarabaus, de Tordera; y segun han manifestado estos hay otros dos de dicha gavilla que estan próximos para presentarse, y que solo quedarán el prigionero que les mandaba Gabriel Badia de Blanes y otro que ignoran su nombre y procedencia, los cuales se les despidieron el domingo último, y que no saben su direccion ni paradero.

Lo que doy parte á V. E. en cumplimiento de mi deber. Dios guarde á V. E. muchos años. Vidreras 14 de Agosto de 1845.—El cabo, Juan Pujol.—Excmo. Sr. general comandante general de esta provincia.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion.—El general comandante general, Lasauca. (*Postillon.*)

Barcelona 14 de Agosto.

Anoche se obsequió con una serenata á la inimitable actriz Matilde Diez, haciéndose en seguida otro tanto con el distinguido tenor español Flavio. Ejecutáronse por los músicos del teatro Nuevo, durante la primera, cuatro ó cinco piezas de muy buen gusto con suma precision. En la dedicada al Sr. Flavio ejecutóse casi todo el primer acto del *Hernani*. La concurrencia fue escogida y brillante. (*Fomento.*)

San Sebastian 15 de Agosto.

Mañana es el dia destinado para que S. M. deje esta bella

FOLLETIN.

UNA HISTORIA INVEROSIMIL.

(Continuacion.)

Quando d'Hervilly se halló en presencia de las damas las dió gracias por el permiso que se habian dignado concederle; pero en su eco de voz se notaba mas aspereza que antes de la malhadada tentativa de evasion, y en sus expresiones respetuosas se traslucía cierta ironía que no habian echado de ver hasta entonces. Rogáronle les dijese si su venida se dirigia á otro fin que al de recordarles los disgustos y las lágrimas que producía el injusto cautiverio en que tenia á sus desventuradas victimas.

—Escuchadme, hermosa Angélica, dijo Octavio: yo os amo, y he resuelto que seais mia. Cuento con el consentimiento de vuestro padre, y estad segura que á ser vos una hija mas sumisa, á no haber dado una negativa que yo tengo el amor propio de creer no fundada en un motivo razonable, y á haber yo

creído que vuestro padre tenia la firmeza necesaria para hacerse obedecer, nunca habria recurrido á los medios un poco violentos que he empleado. Pero bien comprenderéis que despues de haberme dejado llevar á tal extremo, no debo retroceder; pues esto no conduciria á otra cosa que á merecer verdaderamente el dictado de imbécil, y á oír las hisonjeras denominaciones con que injustamente me habeis honrado.

—Os equivocais, replicó la tia Eudoxia, pues aun estais á tiempo de merecer nuestra indulgencia. Volvednos á casa de mi hermano, y todo se dará al olvido. Contad con que en ningun tiempo saldrá de nuestros labios la menor queja.

—Perdonadme, señora, contestó Hervilly: si solo se tratase de vos, íntimamente confiado en vuestra promesa, os daria una nueva prueba de respeto y de confianza; pero estoy enamorado, señora, y no es bastante para mí el perdon de vuestra sobrina, porque no es á un amor desesperado como el mio, y que induce á obrar como yo lo he hecho, al que debe exigirse tales sacrificios. La señorita Riessain no saldrá de aqui hasta despues de haber cambiado de nombre. Lo he resuelto así, resolví traerla aqui, y el segundo proyecto se realizará de la misma manera que se ha cumplido el primero.

—Mucho os engañais le dijo Angélica: el primer proyecto

se ha realizado porque para ello no se necesitaba mas que un poco de audacia criminal, de la maldad y de la brutalidad, cosas que poseis en alto grado; pero para llegar á ser mi esposa es necesario mi consentimiento; y por mas atrevido que os suponga, no creo lo seais bastante para esperararlo.

—El tiempo hace variar las mas firmes resoluciones, señora. Y aun suponiendo que continúeis mostrándoos rigurosa conmigo, cosa que yo no creo imposible, mi actual situacion es preferible á la que me proporcionaria la generosidad que vuestra señora tia reclamaba de mí no há un instante. Aqui os veo, os hablo y oigo cuando quiero. Aqui, si no sois mia, á lo menos no seréis de otro, y esto es ya una posesion á medias.

—Sr. Hervilly, dijo Angélica con firmeza, creo que vuestra intencion de llegar á conseguir mi mano cesará tan luego como oigais la declaracion que voy á haceros: ya he dispuesto de mi corazon; yo amo á Enrique de Horberg, y lo sabe: ¿os atreveréis á dar vuestro nombre á una muger que no os puede estimar, ni menos teneros amor?

—Yo sé que siendo mi esposa la señorita de Riessain no faltaria á sus deberes.

—Eso nunca podrá verificarse, porque yo jamas aceptaré unos deberes impuestos por la violencia.

ciudad, de la que es seguro conservará la mas grata memoria. Aquí quedará S. A. R. con parte de la servidumbre.

Ayer tarde las Reales personas asistieron á la salve que se cantó en el templo de Santa María con motivo de la festividad que hoy celebra la Iglesia. Hoy se han verificado los festejos indicados en el programa, y la funcion ha sido lindísima. S. M., su augusta Hermana y S. M. la Reina Madre ocupaban las casas capitulares, á cuyos pies y en la graciosa plaza de este lindo pueblo se habia elevado un tablado. Instantes despues de la llegada de las Reales personas apareció en la plaza la comparsa de que habla el programa de las funciones. Una banda de música militar de mas de 50 profesores, vestidos con pantalon blanco, fajas encarnadas, chupas y sombreros negros y plumas blancas y gansas encarnadas en ellos, la precedia. Seguian 40 jóvenes elegantemente vestidos: conducian 24 cuadros que artificialmente representaban los de un jardín en lo mas hermoso de la primavera. Diez y seis parejas de jardineros, representadas por otros tantos jóvenes y señoritas del pais, á cual mas lindas, y vestidos todos con tanta elegancia como gusto, precedian á un precioso carro cubierto de flores, que conducia á la diosa linda jóven Flora, representada por otra.

Despues de pasear la plaza enderredor subieron al tablado y entonaron la marcha que acompaño y que ejecutaron perfectamente: al son de la música formaron el jardín con los cuadros artificiales que los jóvenes conducian, enmedio del cual se ostentaba un lindísimo cuadro chino: en diferentes danzas y variados pasos formaron preciosos cuadros, grupos y figuras con los arcos que los jardineros conducian y las bandas de crespón de vivos colores de las jardineras. Cuatro parejas subieron á presentar á S. M. un canasto de flores que figuraron cortar del jardín: S. M. las recibió con agrado, y habló algunos momentos con la señorita Oazagastegui, que tuvo la honra de ponerle en las Reales manos. El Sr. Echague, director de la comparsa, fue llamado en seguida por S. M., quien tuvo la dignacion de manifestarle su extremada complacencia.

Restituidas á la plaza las parejas portadoras del presente á S. M., se deslizo el jardín y formalizó una graciosísima contradanza: el bastonero en el centro levantó en una asta como de bandera una especie de abanico grande en que se leia: «A Isabel.» Los jardineros formaban con los suyos arcos caprichosos, y las jardineras debajo de estos arcos presentaban anchisimas colonias de seda de diversos colores con las inscripciones siguientes: *Amor, lealtad, fidelidad, adhesion y gloria.* Este pensamiento ha merecido la aprobacion de SS. MM. y de todos los circunstantes.

Entonando el himno descendieron del tablado las 16 parejas que se formaron en dos alas en la plaza, por entre las cuales tuvieron SS. MM. la honra de pasar, acompañadas del Sr. duque de la Roca, que llevaba en sus manos el canastillo de flores, y de las señoras y demás personas de su comitiva: al pasar la Reina por entre los jardineros fue saludada con entusiasmo, y S. M. se mostraba sumamente complacida.

Yo creo que nada ha visto S. M. en ninguna parte que tanto la agrade.

MARCHA.

I.

Alma diosa, benéfica Flora,
viva lumbre que el orbe recrea,
borda el margen del manso Urumca
con guirnalda de rosa y clavel;
Que radiante hoy sus hondas argenta
otra luz mas espléndida y pura,
otra flor de celeste hermosura,
la inocente y augusta Isabel.

II.

Al mirarla Guipúzcoa en su seno
ya gozosa con júbilo alienta,
cual la nave tras larga tormenta
cuando el iris riela en el mar;
Y en sus montes y frescas llanuras
que atronaba el clarín turbulento,
solo suenan con plácido acento
dulces himnos de amor y de paz.

III.

Mas ¡oh tú, venturosa mil veces,
tú que ves á Isabel en tus muros!
Alza, Easo, tus cánticos puros
al mirar ya colmada tu afán;
Que tan gran galardón codiciaba
quien primero la lanza empuñando
supo dar, á su Reina invocando,
alto ejemplo de hercica lealtad.

IV.

De tus hijos la sangre vertida
aun humea en las ásperas breñas,
aun de noche en las cóncavas peñas
vagas sombras se escuchan gemir;
Mas ya todo en tu júbilo olvidas
que Isabel dispó tus pesares,
y amorosa difunde en tus lares
tierno gozo y delicias sin fin.

V.

Salve pues, ángel puro del cielo,
salve, aurora de union y ventura,
nunca empañe con ráfaga oscura
parda nube tu cándida faz;
Y de hoy mas á tu encanto cediendo
en lugar del laurel de la guerra,
brote solo benigna la tierra
verde oliva que anuncie la paz.

HIMNO.

CORO.

Llor á la Reina,
Llor á Isabel,
Cíñamos de flores
Su cándida sien.

JARDINEROS.

La pompa arrasaba
del valle y otero
el ímpetu fiero
de bárbara lid;
Mas ya en dulce calma
el aura amorosa
columpia la rosa
del verde pensil.

JARDINERAS.

Cual vierte á los campos
con ricos colores
aromas y flores
fecundo el Abril,
El cielo piadoso
derrame en tu vida
¡oh Reina querida!
venturas sin fin.

(Heraldo.)

Mondragon 16 de Agosto.

La Reina y su augusta Madre salieron esta mañana á las once y media de San Sebastian, quedando allí la Serma. Sra. Infanta Doña Luisa Fernanda á continuar tomando los baños de mar. El viaje hasta esta villa, donde han llegado á las seis de la tarde, ha sido enteramente feliz, y la Reina ha recibido en todos los puntos del tránsito, y hasta de los moradores de los caseríos que en gran número se encuentran sobre la carretera, las mas ardientes é inequivocas señales de adhesion y de entusiasmo. En todas partes su augusto nombre es aclamado con fervor inexplicable: en todas tambien los repiques, las danzas del pais, las músicas, los arcos de triunfo y los vivas mas apasionados la demuestran el amor de las provincias vascas. El candor y la dulce inocencia, que estan retratados en su augusto semblante, es objeto de la plácida admiracion de estos naturales; y como S. M. en todas las ocasiones les prodiga con su natural amabilidad las señales de su benevolencia, ¿qué mucho que arrebate tantos y tan positivos testimonios de interes y decidida adhesion que inspira en los pechos leales y honrados de los vascos? Se engañan grandemente los que en algunos diarios, y con referencia á hechos bien pueriles, han pretendido sugerir la idea, que ellos mismos acaso en su interior rechazan, de que el entusiasmo y las demostraciones que á S. M. se tributan dimanen de una suposicion inadmisibile: sepan los que esto escriben, y si seriamente lo creyesen, vengan á desengañarse por sí mismos, que cualquiera que sea la opinion general de estas provincias, si hay alguna, respecto del enlace de S. M., la ovacion verdadera que la rinden es enteramente agra á semejantes cálculos y quiméricas combinaciones: es el producto natural y sencillo que la amable presencia de la Reina causa en el corazón de sus leales súbditos.

Su venida á las provincias ha producido, á no dudar, un efecto de todo punto contrario al que se afectó recelar ó se receló de veras. Si alguna aficion quedaba en ellas todavia al que por sustentar injustas pretensiones y adulando el instinto popular habian en estas montañas los cadáveres de sus nobles hijos, su imagen descolorida ya, olvidada por los desengaños, gastada por el tiempo y por la conviccion, esa imagen funesta de la destruccion desaparece fugitiva y moribunda del corazón hidalgo de sus victimas ante el ángel de paz que en ellos vierte el placer y la felicidad. Ver á la Reina, contemplar su hermosura, oír su voz, recibir sus miradas, recrearse en su cándida pureza, agasajarla y bendecir su nombre, tributarla homenajes, ¿qué mas haremos? Desear ansiosos que nada turbe su inocente alegría, que nos ame, que lleve una memoria grata de nosotros: hé aquí el afán, el pensamiento único que absorbe el interes de los valientes vascos. Estamos pues seguros de que la impresion que en los moradores de estas provincias dejará la Real visita de 1845 será tan indeleble, como nobles y francos son sus corazones; y que estos corazones, prefiriendo la realidad á soñadas quimeras, consagraran decididamente á Doña Isabel II el culto que en vano pretenden defensores de pasadas memorias que nunca han de volver. (Idem.)

MADRID 20 DE AGOSTO.

El Excmo. Sr. gefe político de esta provincia publicó ayer el siguiente bando:

D. Fermin Arteta y Sesma, coronel de infantería, comandante de ingenieros, caballero de las órdenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, gefe superior político de esta provincia &c.

Habitantes de Madrid: Un sistema de terror y de amenazas, oculta y hábilmente organizado por los enemigos declarados del

orden legal y del sosiego público, ha conseguido intimidar á los dueños de algunos establecimientos de comercio, tiendas y almacenes para que no abran su despacho al público, esperando de este modo poner en conflicto á la poblacion, privándola de repente de los artículos necesarios á la subsistencia y á la comodidad del vecindario.

Este plan, altamente subversivo y criminal, la justicia le persigue sin descanso, y los culpables sufriran, no lo dudeis, todo el rigor de las leyes.

Entretanto es necesario que los hombres honrados no hagan por debilidad ó por temor causa comun con los sediciosos: los dueños de los establecimientos de comercio, almacenes y talleres pueden entregarse sin recelo de ninguna especie á su despacho y ocupaciones ordinarias.

Todo temor seria infundado en vista de las disposiciones que estan tomadas para evitar que los sediciosos hagan violencia á nadie. Quitado este pretexto, el cerrar las tiendas, almacenes y talleres en estos momentos es ya un acto culpable y criminal, es hacerse cómplices de los planes de los trastornadores, y esto, ni la ley lo permite, ni mi autoridad lo consentirá jamas.

En este concepto ordeno y mando lo siguiente:

1º Todo el que sin causa especial, aprobada por mi autoridad, no abra al público á las cuatro horas de publicado este bando la tienda, taller, almacén de comestibles ó de géneros de comercio, será considerado como cómplice en la rebelion intentada contra la ejecución de las leyes votadas por las Córtes y sancionadas por la corona, y perseguido y castigado como tal.

2º Los comisarios de proteccion y seguridad pública y los celadores de barrio procederán, pasado el plazo indicado, á formar una lista de las tiendas que en sus respectivas demarcaciones permanezcan cerradas, y me la pasarán inmediatamente.

3º Para que no haya en esto equivocaciones lamentables, los comisarios y celadores, pasado el plazo indicado, notificarán formalmente al dueño de la tienda ó persona de su familia que se encontrase la orden para abrir el establecimiento: esta notificación la firmará el interesado ó dos testigos, de modo que siempre conste la desobediencia á las órdenes de la autoridad. En todo caso servirá de notificación la publicacion de este bando.

Las tiendas de artículos de comer, beber, arder y demas de primera necesidad que esten cerradas se abrirán inmediatamente: las que á la hora de publicado este bando no estuviesen abiertas, las abrirá la autoridad para que el público no carezca de lo necesario.

4º Se prohibe todo grupo ó reunion por las calles que exceda de cuatro personas: los contraventores serán arrestados; si se resistiesen, serán dispersados á viva fuerza y entregados á los tribunales para ser juzgados con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821, breve y sumariamente.

Habitantes de Madrid: Nada será mas sensible á mi autoridad que apelar á medidas fuertes y severas; pero resuelto á que las leyes tengan el debido cumplimiento, á que no se altere el orden ni la tranquilidad, pospondré toda clase de consideraciones á la consecucion de tan importante objeto. Que los hombres honrados y pacíficos separen su causa de la de los discolos y sediciosos; que no se expongan á ser confundidos con ellos; que se retiren á sus casas al menor síntoma de desorden, y que dejen á la autoridad y á la fuerza pública frente á frente con los revoltosos; pues llegado el caso de obrar, no valdrá ninguna disculpa á los que con ellos se hallen confundidos.

Madrid 19 de Agosto de 1845.—El gefe político, Fermin Arteta.

AVISOS.

PARA LA HABANA.

A mediados del próximo mes de Setiembre saldrá del puerto de Santander la fragata *Tránsito*, su capitán D. Carlos Sierra. Admite pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades. La despachan los Sres. Aguirre (hermanos), y en Madrid se acudirá á D. Blas Quintana del Acebo, calle de la Amnistia, núm. 5, principal, izquierda.

en cámara 2000 rs., pagando en la Habana. 2200.
Pasajes. { en rancho 900 rs., id. id. 1000.

VENTA DE BAÑOS MINERALES.

El ayuntamiento constitucional de Arnedillo, en la provincia de Logroño, da á censo enfiteutico los baños propios de dicha villa: las condiciones estan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion: los remates tendran efecto en sus casas consistoriales á las once de la mañana de los dias, el primero el 1º de Noviembre, el segundo el 8 de Diciembre, y el tercero y último el 2 de Febrero del año inmediato de 1846. La corporacion excusa elogiar el prodigio de sus aguas, porque su nombradía es universal. El remate es con aprobacion del Sr. gefe político despues de haber oído á la diputacion provincial.

Arnedillo 10 de Agosto de 1845.—El alcalde, José Leon del Pozo.

—Poco importa: mi rival no es temible; su temeraria empresa le ha puesto en mis manos, y lo mejor que puede sucederle es pasar el resto de sus dias en los subterráneos de mi castillo.

—¿Creéis por ventura que Dios se haga cómplice de vuestros crímenes, y no ponga un término breve á ellos?

—Señorita, Dios deja obrar las causas, y es preciso renunciéis á esos vulgares medios de intimidacion. Hablemos con seriedad. Si es verdad que amais á Mr. de Horberg, en vuestra mano está devolverle la libertad. Dadme la mano de esposa, y una vez asegurada mi dicha, le abro las puertas del castillo. Mi sable le ha hecho ver ya que no es nada prudente venir á cazar á mis dominios.

—Vuestro sable, señor, y el de tres ó cuatro de vuestros satellites.

—No es mi intento humillaros en la persona del que vuestro corazón ha elegido: sois árbitra de creer sobre este punto lo que os parezca. Pero no concibo cómo á pretexto de amar á Mr. de Horberg querrais condenarle á pasar toda su vida sepultado en un calabozo; porque vos, señorita, vos sois la que le condena á ello: una sola palabra vuestra basta para restituírle la libertad.

—Menos comprendo yo, señor, que haya hombre tan vil que pretenda conseguir la mano de una doncella, cuyo corazón es de otro.

—A no ser que yo me decida á merecer con verdad algunas de las injectivas que os complacéis en agregar á mi nombre, yo no ceso neciamente de ser el juguete de los caprichos de una doncella, y no suprimo el obstáculo que se opone á mis deseos y á los de su padre.

—¡Ay señor, si mi padre os conociese, si supiera de qué clase de crímenes os habeis hecho culpable!

—Continúo mi frase, señorita, en el punto en donde habeis creído interrumpirla por medio de una injuria que, como os lo he dicho, ninguna mella hace en mí. Decia que si me obligais á perder un resto de paciencia, la muerte de Horberg, que ha atentado á mi vida como un asesino, despues de haberse introducido como un ladrón en mi casa, la muerte de Horberg, muerte que las leyes disculparian, me libertará....

—No os atrevéis á ello. Semejante delito....

—¿Ignorais todavia á todo lo que puedo atreverme por poseeros? ¿Paldiecéis, señorita? Esa turbacion en que os han puesto mis palabras irrita mi sed de venganza contra un ocioso rival, y me hace creer al mismo tiempo que al fin cedereis á mi amenaza,

puesto que la creéis efectiva, ó que no le amais, y que no servirá por mucho tiempo de obstáculo á mis deseos, ó bien que le amais, y no retrocedereis ante ningún sacrificio por volverle á la libertad, y acaso á la vida. Preciso es dejar á un lado el fingimiento: este es el único medio que os queda.

—El baron de Horberg ha recibido mis juramentos: solo él puede relevarme de ellos. ¿Creéis que él lo haga á expensas de su vida?

—Si estuviérais bien persuadida de la suerte que le está reservada; si lograra yo convencerlos, cuando es tiempo todavia, de que el morirá ó arrastrará en los subterráneos del castillo una existencia que cada día le obligará á desear la muerte; si supiérais lo que son los subterráneos..., no os divertiriais en proponer á un hombre un sacrificio á que no puede prestarse sin envilecimiento, por mas deseo que tenga de hacerle: vos le salvariais sin consultarle para así obligarle á admitir vuestro sacrificio. Os doy de término hasta pasado mañana para que reflexionéis: si pasado este tiempo no habeis abrazado una resolucion, yo la tomaré. Consiento en que veais á Mr. Horberg, y espero que su vista excitará en vos alguna piedad: así no tendré necesidad de representar por mas tiempo el singular papel de interceder por mi rival. (Se continuará.)

JUNTA SUPREMA DE SANIDAD DEL REINO.

Reglamento para las cuarentenas vigentes en los lugares dependientes de la jurisdiccion de la Real junta de sanidad establecida en Génova.

CATEGORIA PRIMERA.

PERIODOS DE CUARENTENA CONTRA LA PESTE BUBONICA DE LEVANTE.

TRATAMIENTOS DE CUARENTENA.	BUQUES Y PROCEDENCIAS.	PERIODOS DE CUARENTENA			Periodo de desinfeccion de los efectos de la tripulacion y pasajeros.	Periodo de desinfeccion de los efectos para los géneros susceptibles en lazareto.
		Dias.	Dias.	Dias.		
Patente sucia, aplicable á cualesquiera procedencias.	1º Paquebotes de vapor, correos extranjeros ó nacionales.	19	17	14	25	15
	2º Buques de guerra extranjeros ó nacionales.	17	17	14	25	15
	3º Buques con peregrinos.	25	25	..	31	21
	4º Buques de comercio con velas ó de vapor.	21	17	14	27	17
Patente sospechosa, aplicable á cualesquiera procedencias.	1º Paquebotes de vapor, correos extranjeros y nacionales.	15	14	12	21	11
	2º Buques de guerra extranjeros ó nacionales con pasajeros.	14	14	12	20	10
	Sin pasajeros.	12	12	..	18	10
	3º Buques con peregrinos.	20	20	..	26	16
Patente limpia, aplicable á las procedencias de Turquía, Tunez y Trípoli.	1º Paquebotes de vapor, correos extranjeros ó nacionales.	12	9	..	18	9
	2º Buques de guerra extranjeros ó nacionales.	9	9	..	15	7
	3º Buques de comercio con velas ó de vapor.	12	9	..	18	9
	Patente limpia, aplicable á los casos y procedencias aqui indicados.	1º Buques procedentes de Grecia ó de Marruecos:				
Sin trapos.		7	7	5
Con trapos.		7	7	..	15	5
2º Buques procedentes de las islas Jónicas, de Argel y de Gibraltar:						
Con trapos.	7	7	..	15	5	
Sin trapos.	á práctica.					
3º Buques procedentes de Canarias.	á práctica.					
4º Corsarios y buques que han tenido comunicacion en el mar.	
En tiempo de con-	15	14	12	21	11	
tagio.	12	9	9	
En tiempo de bue-	12	9	..	18	9	
na salud general.	7	7	5	

ANOTACIONES.

- Las procedencias de Egipto y de la Siria se considerarán siempre de patente sucia ó sospechosa.
- El período de cuarentena para los buques que tengan géneros susceptibles de desinfeccionarse en el lazareto no principiará á correr sino desde el dia en que haya concluido el desembarco de estos géneros en el lazareto. Para los que no tengan géneros sujetos á esta obligacion principiará el dia en que se embarcaren los guardas de sanidad.
- En el cómputo de los períodos de cuarentena no se tendrá cuenta respecto de los buques sino desde el dia en que los buques reunieren y embarcaren los guardas antes de ponerse el sol; y respecto de las personas y de los géneros desde el en que entraren en el lazareto, tambien antes de ponerse el sol. La admision á práctica de unos y otros no se verificará sino en la mañana del dia siguiente al cumplimiento de la cuarentena.
- Las personas á quienes se señala menor período de cuarentena, cuando desembarcaren en el lazareto, deberán para gozar de él entrar en este en los dos primeros dias del arribo del buque en que se hallen.
- Los buques procedentes de Grecia, de Marruecos, de las islas Jónicas, de Argel y de Gibraltar con trapos, si tienen á bordo otros géneros susceptibles, estarán sujetos al desembarco en el lazareto tambien estos géneros.
- Las procedencias de Gibraltar sin trapos, para ser recibidas á práctica deberán tener la patente con el visto de aquel cónsul general, certificando el buen estado de salud pública, así en Gibraltar como en el imperio de Marruecos; y teniendo á bordo géneros susceptibles cargados en aquella plaza deberán estar provistos de certificacion del sobredicho Real cónsul que acredite que estos géneros estuvieron por el espacio de 25 dias lo menos en los almacenes de Gibraltar. A falta de estos documentos estarán sujetos á siete dias de cuarentena sin obligacion del desembarco de los géneros en el lazareto.
- Las procedencias de Canarias, para ser recibidas á práctica, deberán presentar una certificacion de cualquier cónsul europeo residente en las sobredichas islas que acredite gozarse en las mismas muy buen estado de salud.
- Los géneros y objetos susceptibles provenientes de los puertos rusos del Mar negro y de Azoff cuando estuviesen envueltos con encerados ó puestos en cajas de madera ó de metal, y que estos envoltorios y cajas estuviesen debidamente cerradas, y tuvieren en el exterior el sello del Real cónsul residente en dichos puertos, y acompañados de una certificacion del sobredicho Real cónsul que acredite que fueron puestos en los envoltorios y cajas en que se hallan en su presencia, serán recibidos en libre práctica.
- En cuanto á los buques sujetos al tratamiento de patente limpia, cuando tengan géneros no susceptibles, se podrá despues de su cuarentena ejecutar en práctica la visita de la estiva, bajo la vigilancia de los guardas sanitarios, que en el acto de su admision ó práctica se harán embarcar en los mismos, y deberán permanecer allí hasta que se efectúe esta visita, á menos que no se sujeten á hacer sellar sus escotillas y todos los lugares, por medio de lo cual se pueda tener un acceso al cargamento, en cuyo caso quedará en los mismos un solo guarda, y no se verificará el embarco de un segundo guarda, sino en la época que se quitasen los sellos puestos.
- Los peregrinos y sus efectos se desembarcarán siempre en el lazareto.
- Los buques con géneros susceptibles, y á los cuales se hubiese aplicado el tratamiento ordinario de patente sucia, serán admitidos estos géneros á desembarcar para la oportuna desinfeccion en el lazareto del Embocadero.
- En cuanto á los buques que estuvieren faltos de patente sanitaria, la junta deliberará, cuando esto acaezca, acerca del tratamiento de cuarentena á que deberán sujetarse.
- Respecto de los buques sujetos á una cuarentena con obligacion de desembarco en el lazareto de los géneros susceptibles serán siempre embarcados dos guardas, aun cuando no hubiere estos géneros.

CATEGORIA SEGUNDA.

PERIODOS DE CUARENTENA CONTRA LA FIEBRE AMARILLA AMERICANA.

PERIODOS DE CUARENTENA.	BUQUES Y PROCEDENCIAS.	PERIODOS DE CUARENTENA			Periodo de desinfeccion de los efectos de la tripulacion y de los pasajeros.
		Dias.	Dias.	Dias.	
Patente sucia, aplicable á cualesquiera procedencias.	1º Buques de guerra extranjeros ó nacionales.	8	8	8	6
	2º Buques de comercio de velas ó de vapor.	10	9	10	7
Patente limpia.	<p>Los buques de guerra y de comercio extranjeros ó nacionales con patente limpia procedente de las localidades de las Américas situadas entre el rio de las Amazonas y el Labrador, comprendidas las Antillas.</p> <p>A práctica, previa visita extraordinaria y relacion del médico; y cuando, ademas de la patente limpia, estuvieren provistos de certificacion de cualquier cónsul europeo que acredite que el paraje de donde provienen se halla desde hace dos meses libre de la fiebre amarilla y de cualquiera otro contagio.</p>				

ANOTACIONES.

- Los géneros susceptibles importados en buques procedentes de las Américas, los cuales estuvieren sujetos al tratamiento de cuarentena ordinario de patente sucia ó limpia por sospechas de fiebre amarilla, podrán quedar á bordo de los respectivos buques por todo el tiempo que dure la cuarentena.
 - En los casos de que los sobredichos buques estuvieren sujetos por circunstancias agravantes á una cuarentena extraordinaria, tendrá facultad la junta de hacer desembarcar y desinfeccionar en el lazareto los géneros susceptibles importados en los mismos.
 - Quando los buques procedentes de las localidades de las Américas situadas entre el rio de las Amazonas y el Labrador, inclusive las Antillas, estuvieren provistos de patente limpia, pero se hallasen faltos de la prescrita certificacion consular, la junta deliberará cada vez que esto acaezca acerca del tratamiento de cuarentena de los mismos.
- Deliberado por la Real junta de Sanidad en su sesion del dia 15 de Mayo de 1845, la cual manda que el mismo se cumpla á contar desde el dia 1º del próximo siguiente mes de Junio.—El Presidente, el conde Esteban Gustiniani.—El comisario secretario primero de la junta de Sanidad, L. Boccardi.
- D. Ceferino de Cevallos, caballero de gracia de la veneranda órden de San Juan de Jerusalem, comendador de las Reales órdenes americana de Isabel la Católica y de Cristo de Portugal, oficial de la Real órden de la Legion de honor de Francia y de la civil de Leopoldo de Bélgica, del Consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos y de la interpretacion de lenguas en clase de oficial primero de la primera secretaria de Estado:
- Certifico: que la antecedente traduccion está bien y fielmente hecha del ejemplar italiano que por el Excmo. Sr. presidente de la junta suprema de Sanidad del reino me fue remitido para este efecto. Madrid 29 de Julio de 1845.—Ceferino de Cevallos.—De oficio.—Registado folio 404, núm. 185.—Año 1845.—Hay una rúbrica.—Es copia.

Continúa la memoria sobre la langosta (véanse nuestros números anteriores).

Parte administrativa.

Legislación antigua.—Efectos que debió producir y conjeturas acerca de las causas que influyeron en su reforma.—Instrucciones modernas.—Interpretación de unas y otras en favor de determinados intereses.—Privilegios concedidos á la asociación general de ganaderos y á los particulares, y perjuicios que de ellos resultan.—Necesidad de conciliar el cumplimiento de las Reales órdenes expedidas sobre la materia con los intereses agrícolas.—Fincas del Estado.—Conducta de la Hacienda nacional.—Reales órdenes expedidas para que aquellas sean consideradas como fincas de particulares.—Arrendamiento de los pastos con la condición de que los arrendatarios extingan la langosta.—Consideraciones sobre esta disposición.—Real orden de 18 de Setiembre último.—Obstáculos que deben presentarse á su ejecución, y perjuicios que ha de experimentar la clase menuda acomodada.

Al echar una ojeada, aunque rápida, sobre las diversas leyes e instrucciones que rigen en la materia de que me ocupo, se conoce fácilmente el celo y los buenos deseos de los Gobiernos que las expidieron. Mas por desgracia la ambición, ese poderoso resorte que mueve las pasiones humanas, ha convertido siempre las mas acertadas disposiciones en provecho de unos pocos y en instrumento de la ruina de muchos.

Cuando por provision del Consejo, fecha 11 de Setiembre de 1723, dispuso S. M. el Rey D. Felipe V que se arase y rompiese cualquier terreno infestado de langosta, pero con la condición de no sembrarlo, dió una prueba de cordura y sensatez, porque al mismo tiempo que aplicaba el remedio á aquella terrible calamidad, cerraba la puerta á los que por intereses particulares quisieran aprovechar en beneficio suyo el cultivo de una finca.

No podré yo decir si los pueblos, poco contentos con esta determinación, no araban la tierra con el interes que lo hacen cuando les conceden sembrarla, ó si por el contrario fue tanto su celo al prestar estos trabajos que reclamase del Gobierno alguna consideración. Lo cierto es que en 1785 se dictaron disposiciones que han sido renovadas despues en 1804, y entre ellas se comprendia una que daba facultad de disfrutar en siembra las fincas que se labrasen por hallarse con infesto de langosta. De todos modos las intenciones del Gobierno eran puras y laudables; pero en la época presente se ha abusado tanto de esta facultad, que puedo decir, sin temor de equivocarme, que en lo general sirve solo para acrecentar intereses á pretexto de una infección que muchas veces no existe. Hé aqui la causa de que los reconocimientos, en la forma que hoy se practican, no sean tan exactos como debieran, y que á título de destruir la langosta, que acaso no se conoce en algunos puntos denunciados, se roturan hermosas dehesas, sin mas éinon que los gastos de labranza.

Bien conozco que sin esta garantía, ninguna persona habrá tan desinteresada que contribuya con su labor á destruir el insecto sin esperanza de remuneración; pero es necesario vigilar estos abusos y remediarlos en lo posible, porque todos ellos conspiran, cual mas, cual menos, en favor de determinados intereses, y nunca en obsequio del bien general.

Al comparar las instrucciones modernas con las leyes hechas en el siglo anterior, prescindiendo de la parte que señala los medios de extincion del insecto, en lo cual unas y otras estan conformes, se echa de ver que las primeras estan dictadas con arreglo al espíritu de la época y á las instituciones políticas que nos rigen. La Real orden e instrucción de 5 de Agosto de 1841 señala las obligaciones de las autoridades provinciales y municipales y de los propietarios para destruir la langosta; pero celosa la asociación general de ganaderos por la conservación de sus pastos acudió al Gobierno y obtuvo la Real disposición de 8 de Diciembre de dicho año, en la que se deja al arbitrio de los propietarios la facultad de extinguir el cauto en la forma que les convenga, sin necesidad de arar las tierras infestadas.

Verdad es que se autoriza á los gefes políticos para que señalen un término prudente dentro del cual deben hacerse estas operaciones; pero es necesario advertir que si los ayuntamientos favorecen á aquellos propietarios, la autoridad superior no puede obrar con acierto, y los deseos del Gobierno quedan burlados.

Fácil es al propietario de una dehesa infestada entretener un corto número de braceros, aparentando la saca del canuto; y cuando en fuerza de lo avanzado de la estación nace una cantidad considerable de mosquitos, vuelven á encontrarse nuevos inconvenientes para compelerle á su extincion.

En primer lugar alega que siendo de su cargo el exterminio de la plaga, ninguna autoridad puede entrometerse á fijar el número de trabajadores, correspondiendo á él exclusivamente la designación de cuadrillas y la dirección de las operaciones. No basta imponerle la responsabilidad de los daños que cause el insecto nacido en sus heredades, porque muy pronto este levanta vuelo, y esa es la causa de los enormes destrozos que causan en los pueblos algunas plagas cuya procedencia se ignora. De este modo el propietario que ha querido conservar sus pastos queda indolente; y si por casualidad la langosta que dejó nacer causa algunos perjuicios en tierras de los colonos inmediatos, se abre campo á complicadísimos embrollos que ponen á prueba la cordura y la reflexión de las autoridades superiores. De una y otra parte presentan robustísimas justificaciones que se desmiten y contralienen, y el gobierno político, perplejo, irresoluto, sin saber de parte de quien está la verdad, tiene que ser con frecuencia el juguete de un engañador, remitiendo á la decision de los tribunales de justicia estas cuestiones contenciosas.

Los vecinos celosos, escarmentados con este aviso, ó cuando menos poco contentos con las desgracias que les ha ocasionado la incuria de alguno de sus convecinos, se desaniman en términos que ya ni aun por su propio interes contribuyen al exterminio del enemigo común, mientras que alentados los otros con la impunidad de sus faltas no cambian de conducta, y desoyen la voz de las autoridades como los lamentos y las imprecaciones de los infelices á quienes arruinaron.

Así se pierde la moralidad, y así tambien los desgraciados hortelanos y no pocos labradores, desconfiando con harta fundamento de las órdenes que se adopten cada año para destruir la langosta, abandonan sus trabajos agrícolas, contribuyendo de este modo y casi insensiblemente al empobrecimiento general.

Pero volvamos á la asociación de ganaderos, cuyos intereses, siempre en pugna con los de la clase agrícola, reclaman una administración sabia, conciliadora, que al paso que dé garantías á todos, prevea los abusos y los castigue con el mayor rigor; porque tratándose nada menos que de la ruina ó de la prosperidad de un país, no puede haber leuidad si han de corregirse vicios inventados. (Se continuará.)

Casamientos, hijos, funerales; cosechas, fiestas, danzas y juegos; medicina, caza y guerra entre los salvajes de la América septentrional.

Hay dos especies de casamientos entre los salvajes: el primero se hace por el simple convenio del hombre y de la muger, y el tiempo de su duración le fijan los contrayentes. Espirado el término, se separan los dos esposos ni mas ni menos que sucedia en Europa en el concubinato legal en los siglos VIII y IX.

El segundo matrimonio se verifica tambien por el mútuo consentimiento del marido y de la muger; pero con intervencion de los parientes. Aunque este matrimonio no se limita como el otro á cierto número de años, puede romperse siempre que se quiere. Se ha observado entre los indios que prefieren el segundo matrimonio las jóvenes y los ancianos, y el primero las ancianas y los jóvenes.

Cuando se resuelve un salvaje á contraer matrimonio legal, va con su padre á hacer la demanda á los parientes de la que quiere por muger. El padre se pone un traje nuevo, adorna su cabeza con nuevas plumas, lava la pintura de su rostro y se adorna con otra, y cambia el anillo de su nariz ó de sus orejas; toma en su mano derecha un calumé ó pipa cuya hornilla es blanca, y el tubo azul emplumado con las colas de algunas aves; y en la derecha lleva su arco á guisa de baston. Siguele su hijo cargado de pieles de oso, de castor y de danta, llevando ademas dos collares de porcelana de cuatro ramales y una tórtola viva en una jaula.

Los pretendientes van primero á casa del pariente mas viejo de la joven; entran en su cabaña, siéntanse delante de él en una estera, y el padre del novio le dirige la palabra en estos términos: «Aquí estan las pieles, los dos collares, el calumé azul y la tórtola que piden tu hija en matrimonio.»

Si se aceptan los presentes está hecho el casamiento, porque el consentimiento del abuelo ó del sachem mas antiguo de la familia vale mas que el del padre. La edad es entre los salvajes el origen de la autoridad: cuanto mas viejo es un hombre, tanto mas imperio tiene, porque aquellos pueblos hacen derivar el poder divino de la eternidad del grande espíritu.

Algunas veces el viejo pariente pone alguna restriccion á su consentimiento, aceptando sin embargo los dones. Se conoce si hay restriccion si despues de haber aspirado tres veces el humo del calumé deja escapar la primera bocanada en vez de tragársela como señal de consentimiento absoluto.

Desde la cabaña del anciano pariente se dirigen al hogar en que viven la madre y la hija. Cuando los ensueños de esta han sido nefastos, es muy grande su terror. Para que sean favorables los sueños es preciso que no hayan representado ni los espíritus, ni los abuelos, ni la patria, sino fueites, pájaros y ciervos blancos. Hay sin embargo un medio de conjurar los malos ensueños, y es colgar un collar rojo al cuello de un muñeco de encina.

Despues de esta primera demanda, todo está concluido; pero es preciso esperar mucho tiempo antes de la conclusion del matrimonio, y en ello no hacen los salvajes un gran sacrificio, porque su virtud predilecta es la paciencia. En los mas inmundos peligros no alteran en lo mas mínimo sus costumbres: un guerrero que dejase de fumar su pipa, sentado al sol con las piernas cruzadas porque el enemigo estuviese á las puertas de su cabaña, pasaria por un viejo.

Por grande que sea la pasión del joven, está obligado á aceptar un aire de indiferencia y á esperar las órdenes de la familia. Segun la costumbre ordinaria deben vivir desde luego en la cabaña del mas viejo de sus parientes; pero algunos convenios particulares hace que se falte á esta costumbre. Entonces el futuro marido construye su cabaña: casi siempre escoge para edificarla un sitio solitario cerca de una fuente ó de un arroyo y bajo árboles que puedan ocultarla.

Todos los salvajes son como los héroes de Homero, médicos, cocineros y carpinteros á la vez. Para construir la barraca de la boda se meten en tierra cuatro pies derechos de un pié de circunferencia y de 12 de alto, destinados á marcar los cuatro ángulos de un paralelogramo de 20 pies de largo y 18 de ancho, los que sirven para construir las cuatro paredes de la cabaña.

En las paredes longitudinales se practican dos aberturas; la una sirve de entrada, y la otra conduce á otra cabaña parecida á la que acabamos de describir; pero mas pequeña.

El pretendiente tiene que hacer solo los cimientos de su morada; pero le ayudan sus compañeros en lo demas del trabajo. Generalmente llegan estos bailando y cantando, llevando los útiles de albañilería hechos de madera, sirviéndoles de lana el homoplato de algun gran cuadrúpedo. Tocan la mano de su amigo, se le suben en los hombros, le dicen pullas sobre su casamiento, y de este modo concluyen la cabaña. El techo es de corteza de álamo blanco ó de paja de maiz, y revisten las paredes por dentro y por fuera de una mezcla compuesta de pelo de cabras monteses y de ciervos, de avena seca y de greda encarnada. En el centro, ó en una de las extremidades de la gran sala, plantan los obreros cinco largas pértigas que rodean de yerba seca y de musgo: esta especie de cono es la chimenea por donde sale el humo por una abertura practicada en el techo. Todo el trabajo se hace en medio de pullas y cantos satíricos, la mayor parte groseros: algunos no carecen de cierta gracia, tal como este:

«La luna oculta su frente en una nube; está avergonzada, se ruboriza; es que sale del lecho del sol. Así se ocultará y se ruborizará á la mañana siguiente de las bodas, y nosotros la diremos: déjanos ver tus ojos.»

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel José de Posadillo, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato fundado en la villa de Rota por Bartolomé Ruiz Bejarano, para que dentro de 30 dias, que por segundo término se les señala, se presenten á deducirlo en mi juzgado y presencia del infrascrito escribano, por ante quien lo tengo mandado en providencia del día de ayer en los autos principiados por María Mercedes Diaz, y seguidos por sus hijos, sobre que se les declare la propiedad de dichos bienes; apudados que pasado el enunciado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 9 de Agosto de 1845.—Manuel José de Posadillo.—Por disposición de S. S., Miguel Reventer.

El licenciado D. Manuel Gallego, juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

Por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á los bienes que forman la dotacion de la capellanía fundada en la iglesia parroquial del Sr. Santiago de esta villa por D. Pedro Franco, y cuya propiedad solicita D. Fernando Franco, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de un edicto en la Gaceta de Madrid, ocurran á este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito escribano á contradecir la adjudicacion que se solicita por el D. Fernando Franco; bajo apercibimiento de que en su defecto les parará el perjuicio que haya lugar; y para que llegue á noticia de todos se forma el presente en Utrera á 7 de Agosto de 1845.—Lic., Manuel Gallego.—Por su mandado, Juan María Gutierrez.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á cualquiera persona que se crea con derecho ó tenga noticia de la existencia de una lámina de la deuda no negociable con interes de 5 por 100, expedida bajo el número 29,853, su capital 252,600 rs., perteneciente al patronato que fundó Doña Isabel Maltes y Negron, que en el día posee Doña María Dolores Villaverde, viuda de D. Romualdo Rodríguez de Rivas, vecina de Cádiz, para que en el término preciso de 30 dias comparezca en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, á deducir la acción conveniente ó dar raso del paradero de dicha lámina; bajo apercibimiento de que no verificándolo se proveerá lo que corresponda, conforme á Reales órdenes, en el expediente que se intruye en este juzgado á instancia de la expresada Doña María Dolores Villaverde en solicitud de que se expida la duplicada equivalente al crédito extraviado.

El licenciado D. Miguel Renedo, juez de primera instancia de esta villa y partido de Aranda.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó Doña Teresa Gutierrez, viuda, vecina que fue de esta villa, para que en el término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta, comparezcan á deducirlo en legal forma en este mi juzgado por la escribanía de Pablo de Rozas, en donde se les oirá y guardará justicia; con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho se procederá á su enagenacion y les parará el perjuicio que haya lugar, segun lo mandado en este día á solicitud de sus testamentarios.

Dado en Aranda de Duero á 8 de Agosto de 1845.—Miguel Renedo.—Por su mandado, Pablo de Rozas.

Juzgado de primera instancia del Barquillo de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia D. José María Montemayor, ante el escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos ó en el de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Mariano Perez Cuesta, natural que era de esta corte, hijo de D. Juan Manuel Perez y Doña María Francisca Gonzalez de la Cuesta, ocurrido abintestado en ella en 30 de Mayo del presente año, para que dentro del término preciso y perentorio de 10 dias, siguientes al de la publicación de este aviso en la Gaceta, comparezcan en dicho juzgado y escribanía á ejercitar las acciones que les convengan en los autos, para lo cual presentarán los documentos que acrediten su parentesco, ó los créditos legítimos que tengan en su favor; apudados que pasado dicho plazo, que por tercero y último se les concede, se dará á dichos autos el curso que corresponda, parándoles entero perjuicio la determinación que recaiga, sin mas citacion ni emplazamiento.

VACANTES.

La plaza de médico titular de la villa de Siruela, en la provincia de Badajoz, se halla vacante por defuncion del que la obtenia su dotacion consiste en 8000 rs. anuales; 4400 pagados de los fondos de propios, y los 3600 por medio de iguales que satisfacen los vecinos en el día 15 de Agosto de cada uno, cobradas en metálico por el ayuntamiento. Ademas se le dan dos suertes de labor en la hoja comun, en las que puede sembrar 14 fanegas de grano, y se abona el importe de la bellota de cuatro cerdos en la montanera de sus montes de propios, y por último se le exime de toda carga concegil. La poblacion se compone de 1000 vecinos: es país templado y sano, abundante en frutas, hortalizas y demas artículos de primera necesidad: sus aguas muy delgadas y tambien abundantes. La plaza ha de proveerse el día 20 de Setiembre próximo. Los aspirantes á ella se servirán remitir sus solicitudes, francas de porte, con sobre al secretario de ayuntamiento.

Siruela 12 de Agosto de 1845.—El presidente de ayuntamiento, Aquilino Ruiz Sevillano.

BIBLIOGRAFIA.

LOS códigos penal y de instruccion criminal frances.—Version castellana con comentarios que demuestran la conformidad ó diferencia entre la legislación criminal frances y española, por D. Fermin Verlanga Huerta, autor de varias obras de jurisprudencia.

Los dos citados códigos, que forman un solo volumen en 8º, se venden á 16 rs. vn en esta corte y librerías de Rios, calle de Carretas, núm. 53; de Monier, Carrera de San Gerónimo, y de Cuesta, calle Mayor.

EL destructor de los insectos que hay en las casas.—Este nuevo tratado contiene una brillante coleccion de recetas para elaborar fácilmente aguas, polvos, extractos y otros varios remedios para aniquilar, destruir y hacer morir los chinches, pulgas, moscas, mosquitos, ratas, ratones, abispos, polillas, correderas, ladillas, arañas, hormigas &c., dejando limpias las casas de insectos dañinos, asquerosos y perjudiciales. Traducción al castellano de varias obras extranjeras, segun los mas recientes descubrimientos verificados en Francia, Bélgica y Alemania: véndese á 2 rs. encuadernado en Madrid, librería de Castillo, calle de Carretas, número 59, y casa de Mascardo, calle de Alcalá, núm. 1.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.